

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. (Por un año... 50, Por seis meses 26, Por tres id... 14) Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos. PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por un año... 60, Por seis meses 32, Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 184.

Habiéndose ausentado de la casa paterna, Tomasa Llanos, hija de Julian, vecino de esta ciudad, y cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procedan á su captura y caso de ser habida, la pongan á mi disposicion.

Burgos 5 de Setiembre de 1862.—Francisco de Otazu.

Señas de Tomasa Llanos.

Edad 18 años, pelo castaño, ojos garzos, estatura mediana, color bueno; rayada de Viruelas.

(Gaceta núm. 156.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 3.184 reales 66 céntis. ánuos, cuyo reconocimiento y pago solicita D. Juan José Moreno, como Administrador del Hospital de presbíteros naturales de esta corte.

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en 5 de Setiembre de 1784 ante el Escribano Don José Payo Sanz, de la que resulta que por Don Ignacio Marcoleta, como marido de Doña Mariana Llorente, y Don Pedro Antonio Rodriguez y D. Pe-

dro Pineros Elizondo, facultados al efecto por la congregacion de presbíteros citada, se cedió en venta Real al Señor Don Carlos III y sus sucesores, la casa número 17 de la manzana 206 de la calle de Carretas, con objeto de dar mayor ensanche á la Imprenta Real: que entonces usufructuaba dicha finca la Doña Mariana Llorente como poseedora del Patronato Real de legos fundado por Don Pedro Llorente, y debia recaer despues de sus días en la expresada congregacion de presbíteros naturales de esta corte, y que fué justipreciada la citada casa, deducidas cargas, en 106.152 reales 2 maravedises y un tercio, sobre cuya suma se constituyó por la misma escritura un censo á favor del patronato al 5 por 100 anual, que importa los referidos 3.184 rs. 66 céntis.

Visto que á consecuencia de este contrato han venido pagándose á dicha congregacion por la Administracion de la Imprenta Nacional, como una carga de justicia afecta á la finca, aunque sin figurar en el presupuesto del Estado, dejando de hacerlo en Octubre de 1857, fundándose para ello en que esta obligacion, como las demas de su clase, debian satisfacerse por el Estado.

Visto el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850 disponiendo que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia que se hubiesen reconocido, sin que se satisfagan hasta obtener el competente crédito:

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1851 y el art. 2.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1854 centralizando en la Direccion del Tesoro las cargas de justicia de todos los Ministerios:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma de verificarlo:

Considerando que la mencionada escritura de 5 de Setiembre de 1784 se otorgó por personas competentes con los requisitos legales establecidos:

Considerando que el censo de que se

trata recayó en la expresada congregacion de presbíteros naturales de esta corte; que se halla subsistente por no haberse redimido, y que interin no se verifique, está obligado el Estado á pagar sus réditos como poseedor de la hipoteca sobre que se impuso;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal la pension censual de que se trata; debiendo incluirse en el lugar correspondiente del presupuesto de gastos del Estado la cantidad necesaria para su obono, previa la reclamacion oportuna del crédito legislativo, con sujecion á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1862.—Salaverria. Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 con motivo de la revision de la carga de justicia de 603 reales 42 céntis. ánuos, cuyo reconocimiento y pago solicita D. Manuel Alvarez Maldonado.

En su consecuencia:

Vista la escritura original otorgada en 5 de Febrero de 1785 por el Superintendente Director de la Fábrica de salitres y pólvora de esta corte y Doña María de la Soledad Albadelacena, por la cual vendió esta á la Hacienda en 20.114 reales 6 mrs. á censo reservativo al 5 por 100, que importa los referidos 603 reales 42 céntis. ánuos, una casa de su propiedad para ensanche de la expresada fábrica:

Vistos los informes de la Administracion de Fincas del Estado y otros antecedentes, por los que consta que este disfruta el terreno sobre que se hallaba

construida dicha casa en que hoy están situados la Aduana y Fielato central, y que dichos réditos se vinieron abonando hasta que cesó el arriendo de la renta de pólvora, desde cuya época gestiona el interesado la continuacion del pago:

Visto el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850, por el que se determina que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia que dentro del mismo año se hubiesen reconocido, sin que pueda proceder á satisfacerlas hasta que se conceda el competente crédito legislativo:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 disponiendo el reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que no habiéndose redimido el censo impuesto sobre la casa vendida al Estado, y continuando la Hacienda en posesion de ella, esta legalmente obligada á satisfacer los réditos del mismo, cuya reclamacion se funda en un título oneroso:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal la renta anual de que se trata, y mandar á la vez que á su tiempo se incluya en el presupuesto de gastos del Estado la pension corriente y las devengadas desde 1.º de Enero de 1850 en adelante, previa reclamacion del crédito legislativo para su pago, en la forma prevenida en el referido artículo 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850; y que respecto á los réditos vencidos y no satisfechos hasta fin de 1849, se pasen á la Direccion de la Deuda los antecedentes necesarios para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

dríd 24 de Mayo de 1862.—Salaverría,
Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta núm. 157).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que propone
el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto regla-
mento de la Escuela especial de Inge-
nieros de Montes.

Dado en el Real Palacio de Aranjuez
á diez y ocho de Mayo de mil ochocien-
tos sesenta y dos.—Está rubricado de
la Real mano.—El Ministro de Fomento,
Antonio Aguilar y Correa.

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS
DE MONTES.

TÍTULO PRIMERO.

DEL OBJETO DE LA ESCUELA Y DE LA ENSE-
ÑANZA QUE HA DE DARSE EN ELLA.

CAPÍTULO I.

Del objeto de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela del cuerpo
de Ingenieros de Montes es un estable-
cimiento del Estado dependiente del Mi-
nisterio de Fomento y de la Direccion
general de Agricultura, Industria y Co-
mercio.

Art. 2.º Esta Escuela tiene por ob-
jeto dar la enseñanza necesaria para ser
Ingeniero de Montes.

CAPÍTULO II.

De la duracion y método de los estudios.

Art. 3.º Constituyen la enseñanza de
la Escuela:

Las lecciones orales dadas por los Pro-
fesores.

Los ejercicios gráficos.

Las prácticas en los laboratorios y ga-
binetes.

Los ejercicios de campo y las excu-
siones forestales.

Art. 4.º La enseñanza dentro de la
Escuela durará cuatro años, en cuyo
tiempo se estudiarán las materias que á
continuacion se expresan.

PRIMER AÑO.

Geometría descriptiva

Topografía.

Cálculo infinitesimal.

Aleman.

Dibujo topográfico.

Prácticas.

SEGUNDO AÑO.

Geodesia.

Estereometría.

Elementos de mecánica.

Mecánica aplicada.

Construccion forestal.

Aleman.

Dibujo de construccion, máquinas é
instrumentos.

Prácticas.

TERCER AÑO.

Química aplicada.

Mineralogía aplicada.

Botánica aplicada.

Zoología aplicada.

Silvicultura.

Dibujo de paisaje.

Prácticas.

CUARTO AÑO.

Geología.

Ordenacion de los montes.

Economía política.

Derecho administrativo.

Dibujo fitográfico, zoográfico y daso-
gráfico.

Prácticas.

Art. 5.º La apertura del curso se
verificará en 15 de Setiembre.

Art. 6.º Las lecciones orales termi-
narán el 15 de Junio.

Art. 7.º Durante el verano tendrán
lugar los exámenes y las prácticas que
la Junta de Profesores determine.

Art. 8.º La asistencia á las clases
será diaria, y solo se exceptuarán de ella
los domingos y fiestas enteras del año,
los tres dias de Carnabal, los tres últi-
mos de Semana Santa, los ocho últimos
del mes de Diciembre y los dias de
SS. MM. y gala entera.

CAPÍTULO III.

De las asignaturas.

Art. 9.º La *geometría descriptiva*
comprenderá:

1.º Medios de determinacion y re-
presentacion del punto, recta y plano.

2.º Problemas fundamentales.

3.º Superficies: su generacion y re-
presentacion. Problemas de mas interés
para la ciencia de montes.

4.º Diferentes sistemas de proyec-
ciones.

5.º Sistema de acotaciones: su apli-
cacion á la topografía.

6.º Aplicaciones de la geometría
descriptiva á las sombras, perspectiva,
engranajes y á la parte de estereotomía
necesaria al Ingeniero de Montes.

Art. 10. La *topografía* comprende:

1.º Problema general cuya resolu-
cion se propone. Diferencia entre la to-
pografía y la geodesia.

2.º Principios en que se funda la
resolucion del problema anterior.

3.º Eleccion del sistema que debe
seguirse y métodos que deben emplearse
segun la extension del terreno ó sus ac-
cidentes, con especialidad cuando la su-
perficie se halla cubierta de monte.

4.º Conocimiento teórico y práctico
de los instrumentos y aparatos propios
para obtener los datos y modo de pro-
ceder en las operaciones cuando el ter-
reno se halla ocupado por monte.

5.º Instrumentos más adecuados á
las necesidades de la topografía forestal.

6.º Cálculos que deben efectuarse
con los datos obtenidos y traslacion de
los planos.

7.º Resolucion de problemas par-
ciales, como valuacion de áreas y volú-
menes, division de superficies y trazado
de calles y callejones en los montes para
la division de cuarteles, secciones de
ordenacion, tramos y límites de cortas.

Art. 11. El *cálculo infinitesimal*
comprenderá:

1.º El cálculo diferencial, con la
teoría de la diferenciacion de las fun-

ciones mas usuales simples y compues-
tas de una ó mas variables, y las apli-
caciones analíticas y geométricas mas
importantes.

2.º El cálculo integral, que abra-
zará los diversos modos de integracion
de las expresiones mas comunmente em-
pleadas en la estereometría, la física y
la mecánica.

3.º Idea general sobre el cálculo de
las diferencias finitas y el de las varia-
ciones.

Art. 12. La *geodesia* comprenderá:

1.º Su objeto: necesidad de una red
de triángulos para la determinacion de
los puntos tomados en el terreno, y
proyeccion de la misma sobre la super-
ficie de los mares en calma.

2.º Conocimiento de los instrumen-
tos geodésicos necesarios para llegar á
deducir los ángulos de los triángulos, y
aparatos propios para la medicion de un
lado: cálculo de los lados de los trián-
gulos.

3.º Determinacion de las longitudes
y latitudes de los vértices y azimutes de
los lados de los triángulos: distancias de
la meridiana y su perpendicular.

4.º Nivelacion geodésica. Nivelacion
barométrica.

5.º Necesidad de la triangulacion de
segundo orden: en que difiere de la de
primero respecto á las operaciones y
cálculos. Conveniencia de los triángulos
de tercer orden, y como se ligan por
ellos las operaciones de geodesia con las
de topografía.

6.º Construccion de las cartas geo-
gráficas.

Art. 13. La *esteorometría* com-
prenderá:

1.º Descripcion de los instrumentos
dendrométricos.

2.º Método de cubicacion de los
cuerpos irregulares.

3.º Cubicacion de los árboles, con-
siderados aislada ó individualmente.

4.º Estudio de los marcos de ma-
deras.

Art. 14. Los *elementos de mecánica*
comprenderán:

1.º Movimiento de un punto ó siste-
ma invariable, considerado independien-
tamente de las causas que lo producen.

2.º Fuerzas: su composicion y des-
composicion.

3.º Equilibrio y movimiento de un
punto material, libre ó que no lo es
totalmente.

4.º Equilibrio de un sistema mate-
rial de forma invariable.

5.º Equilibrio de los flúidos.

6.º Movimiento de un sistema ma-
terial.

7.º Movimiento de los flúidos.

Art. 15. En la *mecánica aplicada*
se estudiará:

1.º El equilibrio y resistencia de
los cuerpos que sirven de materiales de
construccion, con especialidad de las pie-
zas de madera propias para la construc-
cion civil y la naval.

2.º Teoría dinámica de las máqui-
nas y conocimiento de las que necesita
el Ingeniero de Montes.

3.º La hidráulica en su relacion con
los diversos trabajos forestales.

Art. 16. La *construccion forestal*
comprenderá:

1.º Condiciones necesarias á las
construcciones.

2.º Conocimientos de materiales,
comprendiendo, no solo las primeras
materias, sino tambien los procedimien-
tos para ponerlas en el estado en que el
arte de la construccion las emplea.

3.º Teoría de las construcciones y
medios auxiliares para efectuarlas.

4.º Aplicacion del estudio de las
construcciones á la fabricacion de seque-
rías, almacenes de maderas y leñas, pe-
guerías sierras de agua, presas y es-
clusas. Desagüe de terrenos pantanosos.

5.º Comunicaciones, arrastraderos,
caminos y puentes forestales.

6.º La redaccion de los proyectos
correspondientes.

Art. 17. La *química aplicada* com-
prenderá:

1.º El análisis químico general.

2.º El análisis cualitativo y cuanti-
tativo de las rocas.

3.º El análisis de los terrenos en
general, y en particular de los que for-
man el suelo de los montes.

4.º Los diferentes métodos de in-
cineracion de las plantas, con especiali-
dad de las leñosas, y la determinacion
cualitativa y cuantitativa de los princi-
pios fijos de las mismas.

5.º El análisis de las aguas y el
elemental de las sustancias orgánicas.

6.º Las aplicaciones de la química
á la fisiología vegetal y á la silvicultura;
á la conservacion de maderas; á la car-
bonizacion de leñas; y la determinacion
de su potencia calorífica, y á los demás
objetos análogos relativos á la explota-
cion de los montes.

Art. 18. La *mineralogía aplicada*
comprenderá:

La fisiografía, en la que se describi-
rán las principales especies minerales,
deteniéndose particularmente en las que
entran en la composicion de las rocas y
formacion del suelo de los montes, con
las convenientes aplicaciones forestales.

Art. 19. La *botánica aplicada* com-
prenderá:

1.º La descripcion especial y deta-
llada de las plantas leñosas de nuestra
Flora.

2.º La geografía botánica dando una
idea de la distribucion de los árboles y
arbusos de nuestros montes.

Art. 20. La *zoología aplicada* com-
prenderá:

1.º La descripcion y estudio de los
animales útiles ó dañinos que se hallen
en nuestros montes.

2.º La geografía zoológica, dando
una idea de la distribucion en la Penín-
sula de los animales que tienen interés
forestal.

Art. 21. La *silvicultura* compren-
derá:

1.º El estudio de las condiciones
climatológicas en sus relaciones con la
produccion forestal.

2.º Cortas y cultivos.

3.º Guardería.

4.º Aprovechamiento.

Art. 22. El estudio de las *condicio-
nes climatológicas* comprenderá:

1.º La division, de los climas segun las temperaturas medias y extremas, y las clasificaciones dasonomicas del clima local.

2.º La influencia de la atmosfera, de los hidrometeoros, de los vientos y de la electricidad sobre la vegetacion de los montes.

2.º La accion que ejerce la luz en la vegetacion forestal, con expresion detallada de las plantas leñosas que exigen sombra, y de las que pueden soportarlas en los primeros años de su desarrollo.

4.º Importancia de la temperatura en los fenómenos periódicos de la vegetacion forestal, en la cantidad de la masa leñosa y en los productos secundarios de los montes.

5.º Influencia de los montes sobre el clima.

6.º Operaciones prácticas en el observatorio metereológico de la Escuela.

Art. 23. En cortas y cultivos se estudiará:

1.º La cria con los diversos métodos de beneficio en monte alto, medio y bajo, y los de cortas continuas y discontinuas, localizacion, orientacion y extension de las mismas.

2.º Teoria de las claras.

5.º Desmoche y escamonda.

4.º Descepes.

5.º Los cultivos divididos en siembras, plantaciones, estacas y acodos.

6.º Cultivo de las arenas movedizas, dunas y estepas.

7.º Principios generales de agricultura en sus relaciones con la silvicultura.

Art. 24. La guardería se dividirá en:

Medios de proteccion á los montes contra los daños causados:

1.º Por el hombre.

2.º Por los animales.

3.º Por las plantas.

4.º Por los agentes atmosféricos.

5.º Por los incendios.

Art. 25. El aprovechamiento de montes comprenderá.

1.º Las propiedades físicas de las diferentes especies de maderas, deduciendo sus principales aplicaciones á las construcciones navales y civiles.

2.º La explotacion de los productos primarios y secundarios de los montes. Transportes por tierra y agua.

3.º La fabricacion de carbones, ciscos y cenizas.

4.º Las peguerias.

5.º Los descortezamientos y descorches.

6.º La recoleccion de frutos en general.

7.º La montanera y ramoneo.

8.º El aprovechamiento de las leñas muertas y secas, brozas, hojarasca y turbas.

9.º La caza y pesca.

10.º El aprovechamiento de los espartos, regaliz y productos esteparios en general.

Art. 26. La geologia comprenderá:

1.º La orografía general y la particular de España.

2.º La petrografia en sus diferentes partes.

3.º Nociones generales de paleontologia y descripcion de los principales fósiles característicos de las formaciones.

4.º Descripcion de las diferentes formaciones geognósticas que constituyen la corteza terrestre, con las convenientes aplicaciones forestales.

Art. 27. La ordenacion comprenderá:

1.º Los inventarios de los montes.

2.º El estudio detallado de la localidad y de su influencia sobre la renta en especie.

3.º Division del monte Cuarteles. Seccion de ordenacion, tramos, subtramos y cortas.

4.º Plan general y anual de aprovechamiento.

5.º Descripcion especial del monte.

6.º Teoria de las conversiones.

7.º Reservas.

8.º Determinacion de las existencias.

9.º Determinacion del crecimiento.

10.º Determinacion de la renta en monte alto, bajo y medio.

11.º Revisiones.

12.º Exposicion de los métodos de ordenacion.

13.º Valoracion.

Art. 28. La economia política y el derecho administrativo comprenderán:

1.º Elementos de economia política.

2.º Principios fundamentales sobre el Estado, el Gobierno y la Administracion.—Carácter y extension del derecho administrativo.—Organizacion administrativa del país.—Orden gerargico de las Autoridades de los funcionarios y de las corporaciones en la Administracion activa, en la consultiva y en la contenciosa.

3.º Deberes y condiciones de los empleados públicos en general. Legislacion sobre materias administrativas de aplicacion general, como las relativas á contratacion de servicios públicos, contabilidad, expropiacion etc.

4.º Legislacion especial sobre el servicio facultativo y administrativo del ramo de montes, aprovechamientos forestales, deslindes, marcos, guarderia, incendios, caza y pesca etc.

5.º Disposiciones vigentes sobre las materias que tienen relacion más ó menos directa con el ramo de montes, como son baldios, realengos, roturaciones, ganaderia, colonias agricolas, desamortizacion etc.

Art. 29. Las prácticas de gabinete y de campo en cada asignatura serán determinadas en los programas de curso.

TITULO II.

DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA.

CAPITULO I.

De la organizacion de la Escuela.

Art. 30. Habrá en la Escuela:

Un Director, Profesor.

Otros seis Profesores, de los cuales uno será Vice director.

Y dos Ayudantes.

Art. 31. Los Profesores se reunirán en junta bajo la presidencia del Director para desempeñar las funciones que este reglamento les encomienda ó para emi-

tir su dictámen cuando así lo acordare el Ministerio, la Direccion general ó el Director.

Art. 32. Habrá además los dependientes que á continuacion se expresan:

Un escribiente.

Un conserje.

Un portero.

Un capataz.

Un guarda.

Y el número de mozos y peones necesarios para el servicio.

Art. 33. Tendrá la escuela, además del número suficiente de aulas.

Una Biblioteca.

Un campo para los estudios prácticos de montes.

Gabinetes de objetos y productos forestales, de máquinas y herramientas de historia natural y de topografia.

Un laboratorio de química aplicada.

Un observatorio metereológico.

Art. 34. Los nombramientos para Director, Profesores y Ayudantes serán hechos por el Ministerio de Fomento entre los Ingenieros del cuerpo de Montes que reúnan las circunstancias de los artículos siguientes.

Art. 35. El Director será de la clase de Inspectores generales ó de distrito del cuerpo de Ingenieros de Montes.

Art. 36. El nombramiento para Vice-director recaerá en el Profesor que tenga mayor graduacion en el cuerpo y mayor antigüedad entre los del grado superior.

Art. 37. Los Profesores podrán ser de todas graduaciones, excepto la del Ingeniero segundo.

Art. 38. Los Ayudantes serán de las clases de Ingenieros primeros ó segundos.

Art. 39. Para ser Profesores ó Ayudantes se necesita además:

Haber obtenido en los exámenes de fin de carrera por lo menos la censura de muy bueno.

Haber desempeñado dos años el servicio ordinario del cuerpo.

No haber cometido en el servicio del cuerpo ninguna falta que haya sido calificada de grave.

Art. 40. Será título de recomendacion para el Profesorado en los que reúnan las circunstancias de los artículos anteriores el haber escrito obras ó memorias que hayan merecido la aprobacion de la Junta consultiva, ó dirigido trabajos importantes.

Art. 41. Todos los Ingenieros destinados al servicio de la Escuela percibirán además del sueldo que les correspondá por su graduacion, una indemnizacion anual que se fijará por el Ministerio, y que aumentará proporcionalmente al tiempo que permanezcan en ella por periodos de cuatro años despues de cumplidos los seis primeros.

Art. 42. Uno de los Profesores será depositario de los fondos que se consiguen para las atenciones de la Escuela. El nombramiento se hará por la Junta de Profesores.

Art. 43. El cargo de Secretario de la Escuela será desempeñado por uno de los Ayudantes, elegido por el Director.

Art. 44. Para los cargos de Bibliotecario y de Jefe del campo forestal elegirá el Director entre los Profesores y los Ayudantes.

Art. 45. Los gabinetes de objetos y productos forestales, de máquinas y herramientas, de historia natural, el laboratorio de química aplicada, el gabinete de topografia y el observatorio metereológico estarán al cuidado de los Profesores de las respectivas asignaturas.

Art. 46. El escribiente será nombrado por la Direccion general, á propuesta del Director.

Art. 47. El destino de conserje recaerá, siempre que sea posible, en un artesano constructor de obras de carpinteria, hierro y bronce, á fin de que pueda cuidar, sin perjuicio de las funciones peculiares de la conserjeria, de la composicion de los instrumentos y máquinas de la Escuela.

Art. 48. La plaza de conserje se proveerá por la Direccion general, previo exámen comparativo de los aspirantes á ella. El programa de los ejercicios á que se habrán de sujetar se anunciará en la Gaceta con 30 dias de anticipacion.

Art. 49. La plaza de capataz se proveerá, previo exámen comparativo, entre los aspirantes que reúnan las condiciones que se publicarán oportunamente.

Art. 50. Los demás dependientes serán nombrados por el Director.

(Se continuará.)

Anuncios Oficiales.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Con el fin de que los Estancos se hallen surtidos cual corresponde, y evitar en lo sucesivo las quejas que llegan á esta Administracion por falta de efectos estancados en los mismos, y á fin de saber el Veredero culpable, he dispuesto, entre otros particulares, que al recorrer los pueblos de su demarcacion los Verederos se presenten á los Alcaldes ó quien haga sus veces, con el fin de que este anote en la libreta de dicho Veredero la presentacion del mismo, y de quedar surtido el Estanco.

Los Estanqueros tienen obligacion de recibir á la presentacion de los Verederos los efectos que consideren necesarios para el despacho del mismo, que no bajará de 15 dias, satisfaciendo al contado su importe, y si así no lo verificasen, los Verederos acudirán á los Alcaldes, que levantando una acta en la que se hará constar la negativa ó pretexto que diese, en este caso el Ayuntamiento nombrará uno interinamente bajo su responsabilidad, (y lo propio sucederá en lo sucesivo en las vacantes que ocurran por cualquiera causa que lo motivase,) cuidando de remitir las diligencias practicadas al Administrador subalterno, que con su informe lo verificará á esta principal para la resolucion que corresponda.

Burgos 4 de Setiembre de 1862.
J. Miguel Montoro.

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los Sres. Jefes y Oficiales que desde 1.º de Enero de 1855 á fin de Diciembre de 1840, pertenecieron á la clase de excedentes del ejército de la provincia de Murcia, cuyos habilitados lo fueron en dicha época D. Antonio Botella y D. Fernando Basquez en este distrito, y en su consecuencia, hubiesen recibido sus haberes por los expresados habilitados en estas oficinas Militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Peninsula, Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857

Valencia 30 de Agosto de 1862.—El Comandante Presidente interino, Francisco de Paula Velazquez y Laura.

Universidad literaria de Valladolid.

Por Real orden de 30 de Agosto último, se ha dignado S. M. autorizar la creacion de un Colegio de internos en el Instituto provincial de Burgos, y mandar al mismo tiempo que se anuncie la provision de una plaza de Capellan ó Director espiritual, que debe haber en el mismo, dotada con el sueldo anual de 5.000 rs., habitacion, alimentos y asistencia facultativa, segun se dispone en el reglamento general de 6 de Noviembre de 1861.

Para desempeñar el cargo de Capellan ó Director espiritual, se necesita ser Presbítero, y tener el grado de Bachiller por lo ménos en sagrada Teología, Cánones ó Filosofia y Letras.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas al Director del Instituto de Burgos, en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Burgos, cuyo Director las remitirá á este rectorado con su informe para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública.

Valladolid 2 de Setiembre de 1862.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

Por Real orden de 30 de Agosto último, se ha dignado S. M. autorizar la creacion de un Colegio de internos en el Instituto provincial de Burgos, y mandar al propio tiempo que se anuncie la provision de dos plazas de Regentes que debe haber en el mismo, dotadas con el sueldo anual de 4.000 reales cada una, habitacion, alimentos y asistencia facul-

tativa, segun se dispone en el reglamento general de 6 de Noviembre de 1861.

Para desempeñar el cargo de Regente se necesita:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las Ciencias, Filosofia ó Letras, habiendo recibido cuando ménos el grado de Bachiller en artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Burgos, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Burgos, cuyo Director las remitirá á este rectorado con su informe para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública.

Valladolid 2 de Setiembre de 1862.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

Alcaldía constitucional de Ameyugo.

Todos los contribuyentes que tienen fincas en el término de mi jurisdiccion, sujetas á la contribucion territorial, y hayan sido transmitidas á nuevos poseedores en el año corriente, presentarán relaciones de ellas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes, advirtiéndoles que han de acompañar los títulos legítimos de propiedad que justifiquen estar registrados en la Contaduría de Hipotecas del partido, segun está prevenido por la Superioridad, sin cuyo requisito y espirado dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna, y sus primitivos dueños, seguirán pagando en el reparto que ha de formarse para el año de 1865, lo que corresponda á las fincas que hayan enagenado por cualquiera título que sea. Ameyugo 1.º de Setiembre de 1862.—P. G. D. A., Felix Gomez, Secretario.

SAN LUIS GONZAGA.

COLEGIO DE 1.º Y 2.º ENSEÑANZA DE 2.º CLASE, INCORPORADO AL INSTITUTO PROVINCIAL DE BURGOS, PARA LA VALIDEZ ACADÉMICA DE LOS CURSOS; CALLE DE SANTANDER, NÚMERO 12.

En este Colegio, de conformidad á lo prevenido en el reglamento y disposiciones vigentes, está abierta la matrícula desde el día 1.º de este mes de Setiembre hasta el día 15 á las 12 de la noche en que quedará definitivamente cerrada.

El Establecimiento presenta las mayores garantías; tiene todos los materiales de enseñanza, y cuenta con un escogido cuadro de profesores, aprobado por la Universidad de Valladolid; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 216 del reglamento vigente de 2.º enseñanza.

Se admiten alumnos pensionistas, medios pensionistas y externos para la primera y segunda enseñanza, estudios de aplicacion á las profesiones industriales, teneduría de libros, clases de adornos, y tambien para la preparacion ó examen en cualquiera de las carreras especiales, civiles y militares. Además se reciben como pensionistas medio, pensionistas y externos á jóvenes que estudien el 5.º año en el instituto, los cuales serán acompañados á las clases del mismo por un dependiente del Colegio.

Desde el mes de Enero próximo se establecerá por la noche un repaso para aquellos que deseen prepararse para recibir el grado de Bachiller en artes.

Los alumnos de nuevo ingreso, deben traer la fe de bautismo, con la que acrediten haber cumplido 10 años de edad, y certificacion del maestro de primera enseñanza, y los que procedan de otros Establecimientos, certificacion de las asignaturas que deben estudiarse previamente.

El que desee mayores pormenores podrá dirigirse á Don Venancio Almarza, calle de Santander, núm. 12.

NOMBRES.	TÍTULOS QUE TIENEN.	PROFESION.	ASIGNATURAS QUE DESEAN ENSEÑAR.
D. Pablo Gonzalez Odonez.	Licenciado en S. Teología.	Catedrático de la Escuela Normal.	Doctrina Cristiana ó Historia Sagrada.
José Almarza Aragon.	Bachiller en Letras.	Catedrático de este Colegio.	1.º y 2.º año de Latin y Castellano.
Vicente Polo y Anzano.	Licenciado en Literatura.	Catedrático en el Instituto de Griego.	Geografía ó Historia profana.
Simon Perez S. Millan.	Licenciado en leyes y Bachiller en Letras.	Abogado y Director Literario.	1.º y 2.º año de Griego, Retorica y Poética.
José Olano.	Dr. en Ciencia Fisico matemáticas.	Catedrático de Fisica, en el Instituto.	1.º y 2.º año de Matemáticas y nociones de Arithmetica y Geometria.
José Joaquin Manterola.	Dedicado á la enseñanza.	Profesor de Francés.	Lengua Francesa.
Victor Palomar.	Profesor de Dibujo del Consulado.	„	Dibujo natural, lineal, de paisaje y adorno.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el día 12 de Octubre próximo venidero y hora de las 12 de su tarde.

na, las leñas procedentes de las 56 hayas, que con el marco del distrito número 22, se hallan designadas por el perito agrónomo del tercer distrito en los cuarteles 1.º y 2.º del monte titulado San Nicolás, de la propiedad del pueblo de Robredo, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir 500 cargas del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la Junta de Oteo, por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 16 de Mayo último; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de 3565 reales en que han sido tasados los referidos productos.

Sa subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la Junta de Oteo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público, y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 5 de Setiembre de 1862.—El Ingeniero Jefe.—P. A., Pedro Martinez de Velasco.

En la tarde del día 2 del corriente se ausentó de esta villa de Lerma, un caballo con cabezada puesta, propio de D. Norberto Anton, vecino de dicha villa, cuyas señas son: alzada de 6 á 6 y media cuartas y pelo rojo. La persona que le hubiere encontrado, puede avisar á dicho D. Norberto, el que remunerará los gastos originados.

Anuncios Particulares.

APROVECHAR LA OCASION.

Se halla en esta ciudad, de regreso para la Corte, el representante de las fábricas de metal blanco de los Sres. Vidal y Meneses, sucesores de D. Marcos Lattis, de Madrid, platero y dorador de metales de la Real Casa, *Carrera de San Genónimo, número 19*, el que venderá por mayor y menor á precios de fábrica, un grandioso surtido de efectos en la forma siguiente:

Servicios para mesa, funda y café.

Cubiertos, cucharitas, cuchillos, y cucharones, última perfeccion de igual forma, peso y blancura interior que los legítimos de plata de ley, pudiéndose grabar las cifras que se quieran, sin temor de que aparezcan doradas, como tambien bandejas, candelabros, palmariorias, juegos de café, vinagueras, giratorias, pañuelos, etc. etc.

Objetos para iglesia.

Custodias, cálices, copones, incensarios, sacras, vinagras, candeleros, cruces parroquiales, lamparas y demás.

Dicho representante permanecerá en esta ciudad por solo los dias de feria.

Vive calle de San-Calvo, números 30 y 32.

NOTA. Los cubiertos de primera clase garantizados llevarán la marca del fabricante M. Lattis.

OTRA. Se toma en cambio, y se compra plata, oro, marfiles, porcelana y toda clase de antigüedades. (1-3)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA ENFERA. DIRECTION Á CARGO DE JIMENEZ.

CATÁLOGO de los Sres. Profesores que han de dar la enseñanza en el Colegio de San Luis, agregado al Instituto de Burgos en el curso de 1862 á 1863.

NÚMERO 1.

(5-5)